

MS  
2802



100  
44  
39  
28  
128

Acordado en 28. de Junio del año de 1668 siendo  
He. Don Martin Perrey de Alvar. oficiales de la Real Audiencia  
dey D. Pedro May. San. D. Juan. D. Martin.

+

Ms. 2802

*[Handwritten signature]*

R. 402049

MS.2802



\* Alma

CONSTITUCIONES  
de los señores de la  
ciudad de Salamanca  
y de su tierra  
y de su jurisdicción  
y de su obispado  
y de su archidiaconado  
y de su vicaría  
y de su abadengo  
y de su patronato  
y de su jurisdicción  
y de su obispado  
y de su archidiaconado  
y de su vicaría  
y de su abadengo  
y de su patronato

*[Handwritten signature]*

Villa de  
Sancho de

Sancho de

Sancho de

Sancho de

Sancho de

Sancho de

Sancho de

CONSTITV  
ciones. de la capi  
lla de talauera q̄  
docto y fundado el  
S. Doctor Ro.  
Malp de buena  
memo  
ria



CONSTITUTIO

capitulum de...

procurator...

doctor y...

doctor...

Magister...

Sabato...

...



# NLANO

Ble Ciudad, de Salamanca  
a once dias del mes de septi-  
embre, año del nacimieto  
de nro Saluador Iesu Chri-  
sto de mil y quiniētos, y diez, y siete años ā-  
te el Reberēdo señor Pedro imperial Ca-  
nonigo en la Yglesia cathedral, de Salamā-  
ca Prouisor, e official, y Vicario general ē la  
Yglesia Ciudad, y Obispado de Salamanca  
por el muy Magnifico señor Dō Francisco  
de bobadilla, por la gracia de Dios, y de la S.  
Yglesia de Roma, Obispo de Salamāca en  
presencia de mi el Notario publico, e de los  
testigos de yuso escriptos, parecio presēte  
el gregio E noble señor Doctor Rodrigo mal-  
donado de Talauera vezino e Regidor de

la-

de la dicha ciudad, y del Conſe~~jo~~ de ſus Altecas ſeñor de las villas de Bauila fuente, e Abedillo. E preſento vn instrumento q̄ el hizo de la institucion, y ordenança de la ſu Capilla de Señor<sup>s</sup> Saluador q̄ el tiene instituyda doctada en la Yglesia Cathedral deſta dicha ciudad de ſalamanca, e de como y por quie<sup>n</sup> ſea de ſeruir, e ſalarios que ande haue<sup>r</sup> el Capellan mayor, y Capellanes, y adminiſtradores, y ſerbidores della, y de las otras coſas ala dicha Capilla con cernientes, el tenor de lo qual es eſte que ſe ſigue ~

**Y N D E Y N O M I N E A N T E N** Alohor y gloria de Dios todo poderoso Padre y Hi<sup>tres personas</sup>jo. y Spiritu ſancto, y vna eſtencia, ya lohor e memoria de la ſancta ſiepre Virgen nra, ſeñora Sancta Maria, de la qual nacio nro Saluador, e Redemptor Ieſu xp̄to, Sol de Juſticia q̄ alũbro el mũdo fuente de miſericordia q̄ labo, y limpio el mundo, y ſus peccados eſte es de quien el Propheta di-

2

Xo lleuo sobre si todos nros. peccados, y nros. dolores, y de quiē San Iuā dijo EX ce Agnus Dei. Ecce qui tollit peccata mūdi el qual por no. nos desamparar dixo que estaria cō nosotros fasta la fin del mūdo, y en memoria desto nos deyo su carne en manjar, y su sangre para q̄ continuamente, ē el <sup>sto</sup> Sacramento marauilloso d̄l altar se cōsagrare, este es el sacrificio de alabā. ca del qual dixo el Propheta ofrece a Dios sacrificio de alabāca, e despues en persona de Dios dijo el sacrificio de alabanca me hōrra, y en el mostrare al saluador, e por este Sācto sacramēto se muestra el verdadero camino a los que dignamēte lo recibieren, por donde vayan a goçar de la gloria q̄ es ese mismo Dios Saluador, y Redēptor nro. Al qual dijo el Iusto Simeon teniēdole en sus braços goçado es el mi cora. cō porque vieron mis ojos al mi Saluador lo q̄ considerado con los hojos de mientendimiento, e cōtemplando las muchas gracias y mercedes q̄ de su mano e rescibido, e deseādo ir

ala-

ala gloria perdurable, e permutar los bienes terrenales por los espirituales, e movido cō toda humildad, e deuocion Yo el Doctor Rodrigo Maldonado del Consejo dela Reyna nra, S. y su concertador, y cōfirmador de los preuilegios de sus Reynos, y chanziller dela ordē y caualleria de Sãctiago, y su escriuano mayor de todas las armadas de sus Reynos e señor de las Villas de Babilafuete, e Abedillo vezi- no e Regidor dela Ciudad de Salamanca por q̄ el sancto Sacramēto, sea continuamente celebrado para si e prelamas por q̄ quanto mas se celebra, y dignamēte se ofrece tanto mas a- prouecha a los viuos y a los difuntos q̄ para ello estan dispuestos ó en alguna emienda y satisfacion de mis culpas y peccados, y por las animas de mis Padre e Madre, e de los otros mis pariētes e predezesores, e sucesores, e bienfechores, y de todos los fieles Crīstianos viuos, y defuntos abido sobrello mi cōsejo, e deliberacion, instituyo e ordeno co-

mo Patron e por la autoridad, Apostolica q̄  
 para ello tengo q̄ se celebrē los diuinos ofici-  
 os en la mi Capilla q̄ es la Capilla de señor Sā-  
 saluador dela Yglesia cathedral dela Ciudad, d̄  
 salamanca, la qual yo ube de los Señores De-  
 an, y cabildo dela dicha Yglesia, para mi eteria-  
 miento, e de doña <sup>María</sup> mi muger difūta-  
 e de n̄ros, hijos, e hijas, y descendientes, e trā-  
 bersales, e parientes, y estrānos q̄ yo e n̄ros des-  
 cendiētes q̄ fueren patrones dela dicha Ca-  
 pillā quisiēremos, por q̄ les paguē en dinero  
 cōtado todo el precio en q̄ fue estimado el  
 edificio dela dicha capilla, can si quedo por  
 mia la dicha Capilla libremente segun se cō-  
 tiene, en los instrumentos q̄ sobre ellos se fi-  
 cieron celebrados e fechos por los dichos Se-  
 ñores Dean e Cabildo cōmigo con autori-  
 dad, e decreto del Señor Obispo dela dicha  
 Ciudad, los quales diuinos officios quiero q̄  
 se celebren en la forma, e manera, y cō las cō-

dici-

diciones, y estatutos, e ordenanças de suſo cō-  
tenidas, lo qual quiero q̄ se tenga e guarde  
en la dicha mi capilla o en otra qualquier Ygle-  
ſia o capilla dōde fuerē ſepultados los cuer-  
pos mio e de mi muger, hijos, e de cōdientes  
e trasladados ſi acaeciēre q̄ ſe muden n̄ros e-  
terramientos de la dicha capilla, a otra parte  
en qualquier tiempo. ~

*Capitulo. Del numero de los Capellanes e*  
*Sachristanes e mocos de Coro. ~*

*~ Oficiales ~*  
*~ della. ~*

**P**Rimeramēte instituyo, e mando, e ordeno q̄  
des de agora para ſiēpre Iamas aya eſepōga en la  
dicha mi Capilla diez Clerigos ſeglares preſbite-  
ros q̄ ayan celebrado miſſa, e aya mas, eſepōga-  
un Sachristan, e dōs mocos de coro, e vn organiſ-  
ta q̄ taña los organos de la dicha Capilla para q̄  
ſiruan en la dicha Capilla, ſegun e por la forma  
q̄ por mi ſera de yuſo instituydo, e ordenado  
*Capitulo ſegundo, por quanto tiempo ſean de reciuir*

*los-*

*Los Capellanes para el seruicio dela Capilla.*

Otro si instituyo emando q̄ los dichos nuebe clerigos, e otros oficiales sean mercenarios admitū a mobibles, e sea todos ellos añales, e serescibā, por un año, e no mas, e si fuerē tales como conuēgan al seruicio dela dicha Capilla, sepuedan poner por otro año, o años contanto que no puedan ser, recibidos por mas tiēpo de seys años, y q̄ en cada uno sepōgan de nuevo como mercenarios, e no sea ni pueda ser, probeydos en titulo perpetuo ni por via de prouision, por tiempo alguno si no q̄ sean unidos ministros, e mercenarios e sepuedan poner, e quitar cō causa, e sin ella por las personas, o por la forma q̄ de yuso sera dicho, e declarado.

*Capitulo 3. Que calidades andetener los Capellanes que siruiēren la-*



nes que siruiēren la-

Capilla.

Otro si hordeno, emādo q̄ todos

los-

estas

*[Handwritten scribble]*

esta

*[Large handwritten flourish]*



los dichos diez clerigos q̄ansi fueren puestos  
para seruir la dicha Capilla, seã como dicho-  
es clerigos seglares presuiteros ordenados  
de missa, bien instituydos e el oficio diui-  
no e q̄ la ayan, ya dicho, e cãtado, e q̄ sean hõ-  
bres de buena fama, e vida, e onesta cõver-  
sacion, e que los nueue dellos seã gramati-  
cos, e sepan cantar, a lo menos cãtollano ra-  
çonablemente, e q̄ tengan comoda boz pa  
oficiar, e dezir las missas, e los otros oficios  
que se obieren de descir cãtados e la dña C.

*Capitulo Quarto del Sedito de los Capella-  
nes quando Vacare el seruicio  
De alguno de  
ellos*

**O**tro si ordeno, e mando que para po-  
ner los dichos nueue clerigos o qualquier  
dellos, se tenga e guarde esta hordẽ que luego  
q̄ vacare el seruicio, de los dichos nueue ca-  
pellanes, o de qualquier dellos dẽtro de  
dos dias, sepõgan cedula, de hedito e las

puertas de la dicha mi capilla edela Yglesia  
 mayor, edelas escuelas mayores para q̄ to-  
 dos los q̄ quisierē seruir la dicha Capilla bē-  
 gā dētro de seys dias, a se oponer a ella an-  
 tel Patrō, o ante quien supoder obiere es-  
 entre los poniētes obiere diuersidad, seā  
 preferidos, otros los teologos, o Juristas-  
 o artistas, o los graduados, sean preferi-  
 dos a los no graduados, cō tanto q̄ tengā-  
 las calidades, en esta institucion cōteni-  
 das; pero si ouiere pariēte mio, ó de mimu-  
 ger, ode nros, sucesores, o del patron de-  
 la dicha Capilla que aquel sea Preferido a-  
 los otros cōtāto q̄ tengā las calidades lo

**C** bre dichas.

*Apítulo, Quinto, Que los Clerigos que sūn  
 Viēren la Capilla notengan*

*Beneficio mi Capella-  
 nia e Ma'ciu*

*Dada*



Trosi ordeno, emando q̄ ninguno  
 delos

*§*

delos dichos diez clerigos puedaler puesto  
ni rescibido al seruicio dela dicha capilla si  
tubiere Beneficio, ó Capellania, ó otro serui-  
cio, alguno. en la dicha Yglesia cathedral o en otra  
Yglesia, dela dicha ciudad, o sus arrabales, o si  
biuiere cō otro alguno, porque mi intenciō  
es q̄ los dichos diez clerigos q̄ ay an de ser-  
bir la dicha capilla estē libres para la poder  
seruir, e que si teniendo el cargo del seruicio  
de dela dicha capilla, obiere el tal beneficio,  
o capellania, q̄ ay a deserbir en la dicha Ygla  
cathedral, o en otra Yglesia dela dicha Ciu-  
dad, o sus arrabales, o viuiere cō otro alguno  
como dicho es q̄ por el mesmo fecho pier-  
da el seruicio dela dicha capilla, luego q̄ se  
supiere, pagandole por rata lo q̄ en ella o vi-  
re seruido, e q̄ se pōga otro clerigo en su lu-  
gar, en quiē concurrā las calidades en esta  
institucion contenidas. ~

Capitulo.vj. dela ausencia delos Capellanes

O Trofi ordeno, e mando q̄ ninguno delo

dichos.

dichos diez clerigos no se pueda ausentarse  
la dicha ciudad e servicio de la dicha Capi-  
lla por mas de treynta dias cōtinuos o in-  
terpolados, en todo el año desde que as-  
fuere rescibido, e q̄ si mas tiēpo estuviere  
ausente q̄ por el mismo ff. pierda yaya per-  
dido el servicio de la dicha capilla e q̄ el tal  
clerigo q̄ así se ausentare, por el tiēpo de su  
ausēcia sea obligado. a lo fazer saber al ca-  
pellā mayor. de la d̄ha capilla, e a dexar otro  
clerigo, e su lugar, e quiē cōcurrā, las calida-  
des req̄ridas q̄ diga las missas, e otros offi-  
os q̄ uuiere de dezir por el tiēpo de su ausēcia  
este presēte, e interelēte a las oras, e offici-  
os q̄ en la dicha capilla se ouierē de descur-  
ogane lo q̄ el tal ausēte pudiera ganar esta-  
do a ello presēte, e interelēte.

**Capitulo, vij.** Delas calidades que ha de tener el  
que tuuiere cargo, de Capellan  
mayor como ha de ser pu-

esto

otro

\*  
c. 12  
f. 1  
g. 1  
**O**tro si hordeno emãdo q̄ uno de los  
dichos diez clerigos se intitule capllã ma-  
yor dela dicha capilla, et ega las calidades  
ya dichas q̄ hã de tener cada uno de los di-  
chos nueue clerigos cõtãto q̄ demas de a-  
q̄llas, sea graduado alomenos de Bachiller  
ẽ theologia, o ẽ derechos, o ẽ Artes, cõ no-  
pueda ser el tal capellã mayor puesto por  
mas de por un año como los otros nue-  
ue clerigos, o capellanes hã de ser puestos  
pero si fuere tal persona q̄ cõuẽga para el  
seruicio dela dicha capilla, e para el cargo  
q̄ ha de tener, quiero, y e mi volũtad, q̄  
pueda ser puesto por mas años cõtãto  
que cada año sea de nuebo recebido, al-  
dicho cargo, e serbicio como dicho es.

*Capítulo viij. Del cargo, e oficio que ha de tener el  
Capellan mayor.*

**O**tro si hordeno, y mando q̄ por q̄mas  
honestamẽte, cõ mas deuociõ, e hor-  
de se digã, e celebren en la dicha capilla las  
missas, obigilias, e otros officios diuinos

que-

7  
que por el dicho Capellan mayor, e los otros  
dichos Capellanes e ella se obierē de dezir  
e celebrar, e ello no aya negligencia ni falta  
e se digan cō toda hordē q̄ el dicho Capellā  
mayor tenga poder e facultad de oprimir  
corregir, e castigar, e premiar, e multar, se-  
gū los estatutos q̄ hablā sobre la correccion,  
e multa de los seruidores, de la dicha Capilla  
q̄ para esto ellos, e nres si hizieren, e ordena-  
ren, a los otros capellanes, e sacristan, e mo-  
ços de coro, e horganista, en las cosas q̄ cōci-  
ernā, e pertencan al seruiçio del culto di-  
uino en la dicha capilla, e de lo q̄ en aq̄-  
llo fueren culpātes, e negligētes, e q̄ los dños  
clerigos, sacristā, e moços de coro, e orga-  
nista, sean obligados, de obedescer al dicho  
Capellā mayor, en todo lo q̄ le dixere e  
mandare cerca de lo suso dicho, e q̄ a los des-  
obediētes los pueda oprimir, y castigar mul-  
tandolos, del salario, e porciō. e manuales q̄  
obierē ganado, e ganaren, por las oras odias

que-



que al dicho capellã mayor, pareciere que  
sea condina ala culpa, o negligẽcia q̄ tubierẽ  
contanto que la tal multa, e descuẽto, no pa-  
sse de ocho dias, es ita l fuere q̄ merezca ma-  
yor castigo, que en tal caso el dicho capellã  
mayor, no lo pueda hazer, por si solo, es ea  
obligado alo denũciar, e fazer saber al bili-  
tador que ala sacõ fuere dela dicha capill-  
a, para que ambos Iũtamẽte lo corrijan, e  
castiguen, e q̄ lila pena que se diere, o impu-  
siere, al q̄ dilinquire, fuere por delito sea  
pli q̄ ala fabrica dela dicha Capilla, es por  
omisiõ e negligẽcia, se aplique a los otros ca-  
pellanes; pero por esto no es mi entinci-  
on, de es cluyr, alo hordinario, para q̄ pue-  
da castigar los dichos capellanes, es acri-  
stã, e moços de coro, e organista, si fueren  
culpantes, en otras cosas o delitos, q̄ no sea  
corcirniẽtes al ser uicio dela dicha Capilla.

**Capitulo IX.** Del Capellan mayor quien  
lo hade rescibir.

Otroli-

7

**O**troli, hordeno, y mado, q̄el que ouiere  
de seruir de Capellan mayor elos otros nu-  
eue clerigos sean puestos ad nutū amobiu-  
les como dicho es por el patrō dela dicha  
capilla, o por quiē supoder ouiere cō cōse-  
jo del que siruiere de capellā mayor, e q̄  
el dicho capellā mayor sea puesto cō cō-  
sejo del visitador q̄ ala lācō fuere de la  
dicha capilla para q̄ hābos se informē  
dela idoneidad, e calidades q̄ en el dicho  
capellan mayor hāde cōcurrir segun  
lo cōtenido en esta instituciō, pero q̄ ha-  
uida la dicha informaciō, e cōsejo del  
dicho visitador, el patrō solo sin que sea  
obligado, a seguir el cōsejo del dicho visi-  
tador, ni el cōsejo del dicho capellan ma-  
yor en los otros capellanes los pueda po-  
ner, e rescuir en la forma q̄ dicha es, e q̄  
esto mismo se guarde cada equādo q̄ por  
alguna causa se obiere de quitar durāte  
su-



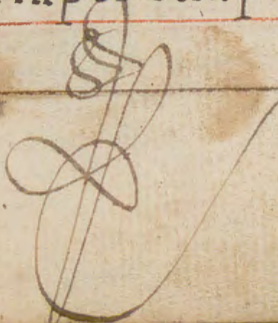
su tiempo ansi del dicho Capellã mayor, como los otros capellanes q̄ se quitẽ cõ consejo del dicho Vilitador, e capellã mayor cada vno en su casa segũ la forma suso dicha, e sepõgan otros en su lugar segũ, e como dicho es. ¶

*Capitulo. X. Por quanto tiempo puede estar Vaco el officio de Capellan mayor, e como ha de ser rescibido.*

**O**Trosi hordenõ e mando q̄ cada e quando q̄ el dicho capellan mayor se hubiere de cõducir e poner de nuevo, o quando se obiere de quitar, e poner otro en su lugar sepõgã dentro de tres dias cedula en las puer-  
tas dela capilla, e delas escuelas, para q̄ los que quisiere se puedan o poner que dẽtro de ocho dias desde el dia que estuviere vaco el dicho offiõ de Capellan mayor en qualquier manera que vacare el dicho patron sea obligado de lo prouer, y si dẽtro de los dichos diez dias el  
dicho

el dicho Patrō, o quiē supoder obiere no  
 probeyere el dicho capellan mayor, gu-  
 ardādo la forma suso dicha q̄ por el mismo  
 ffecho sin otra prouisiō ni condicion, sea  
 Capellā mayor el mas antiguo de los otros  
 nueue capellanes clerigos q̄ siruieren en  
 la dicha capilla ala façon en quiē cōcurri-  
 eren las sobredichas calidades q̄ hadete-  
 ner el dicho capellan mayor, es i en el tal  
 capellan mas antiguo no concurrierē las  
 dichas calidades de ser graduado alome-  
 nos de Bachiller en theologia, o en dere-  
 chos, o en artes que lo sea el otro capellā  
 q̄ despues del lo fuere y si entre todos e-  
 llos no lo vuiere graduado lo sea el di-  
 cho capellā mas antiguo sin que se es-  
 pere a que sea cōducido ni recibido por  
 el dicho patron ni por otra persona al-

gu-



guna e q̄ el t̄ sirua de capellā mayor  
por un año como lo auia de ser si fue  
ra puesto e cōducido por el dicho pa-  
trō cō consejo del visitador como di-  
cho es, e que por tal capellan mayor se-  
a, auido e tenido, e obedecido, por el di-  
cho tiēpo del dicho año, e q̄ en fin d̄  
año se cōduga e ponga capellā mayor  
por el dicho patron cō consejo del vi-  
sitador, guardādo en todo ello la for-  
ma suso dicha. ~

**Capitulo xj.** Por quanto tiempo se pue-  
de ausentar el Capellan mayor  
e como sea de seruir su o-  
fficio en su ausen-

~ cia ~

**O** Tro si hordenó, emādo q̄ si el d̄ ho  
Capellan que siruiere de capellan

ma-

mayor, se ausētare dela dicha ciudad, o  
 tuuiere impedimento de su persona tal  
 q̄ por sí mismo no pueda hacer o cūplir  
 lo q̄ es a su cargo y en esta institucion  
 sera contenido ē la ausēcia, o impedimē-  
 to fuere por treinta dias a lo mas, cōtinu-  
 os, o interpolados, q̄ en tal caso sea obli-  
 gado a fazer saber la dicha su ausēcia, o  
 impedimēto al dicho patrō o a quien su  
 poder ouiere para q̄ el dicho patrō, o q̄  
 ē su poder ouiere, encomiende el dhō  
 cargo de Capellā mayor durante la di-  
 cha ausencia, e que la tal encomiēda sea  
 ga al capellan mas antiguo dela dicha  
 capilla aunque no cōcurra en todas  
 las calidades q̄ hauia de tener el dhō  
 capellan mayor, atento q̄ es tomado  
 portan poco tiempo, es el mas anti-

guo-

guo nolo pudierer ser por algun im-  
pedimento q̄ suceda, el otro que vie-  
ne despues del por antiguedad, e q̄ lo  
mismo se haga en los q̄ vinierē des-  
pues del, e si todos faltaren q̄ lo pōga  
el dicho Patrō, por aquel tiēpo, y no  
por mas. ~

**Capitulo. xij. Como ha de goçar el  
lugar teniente de capellā**

**~ mayor. ~**

**O** Trofi, hordenos, e mando, q̄ pues  
este lugar teniente que ha de seruir de  
capellā mayor ha de ser uno de los  
otros capellanes de la dicha capilla,  
cha de suplir en su lugar de todo aque-  
llo que el dicho capellā mayor es obli-  
gado ha fazer en seruiçio de la dicha  
capilla, q̄ por raçon del trabaxo q̄ ha-  
de tener los dias de la hausencia, o in-

11  
pedimēto del dicho capellā mayores  
Iusto que haya, algū premio, esca tal q̄le  
sea dado cada dia dela dicha hausencia  
del dicho capellan mayor diez m̄rs.  
del salario q̄ hade auer el dicho cape-  
llan mayor, demas, e allēde de los manua-  
les que en el dicho tiempo ganare en la di-  
cha capilla, en q̄ estuviere presente, e in-  
teresente. ¶

**Capitulo, xiiij. De la ausencia del  
dicho Capellan  
mayor. ¶**

*lrrc* O Tosi horden o y m̄do q̄ si la ausencia d̄t  
dicho capellan mayor o impedimēto fu-  
ere por mas tiēpo de los dichos treinta di-  
as, que ē tal caso no pueda el dicho lugar  
teniente, seruir en el dicho cargo sino cō  
acuerdo del dicho patrō, o de quien supo

der-



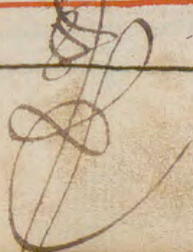
der ouiere, contanto q̄ no se pueda pro-  
rogar, ni durar ma la dicha auſēcía del  
dicho capellan mayor, de por otros  
treinta dias q̄ seran por todos Iuntos  
e interpolados en todo el año seſēta-  
dias e q̄ pasado el dicho tiēpo vaq̄ el  
capellan mayor, e sea el dicho offi. en  
comēdado, o proueydo de nueuo co-  
mo de suso se contiene. ¶

*Capitulo xiiij. Como a deser. Rescibido el  
Sacristan, e por que tiempo e como  
Selean de entregar los bienes  
de la capilla. ¶*

**O**tro si, ordeno e mando, que el sacri-  
stan, que ouiere de seruir la dia ha capil-  
la sea puesto, e conducido por vn año  
enomas, e sea mercenario ad nutū reuo-  
cable como los otros clerigos que sir-

ue-

uē en la dicha capilla, por el patrō, o por  
 quien supoder ouiere, cō consejo del  
 q̄ siruiere de capellan mayor, e que  
 sea el dicho sacristan alomenos de-  
 hedad, de veinte años, arriba, e sea  
 gramatico, raçonable, e ordenado al  
 menos de prima corona, e q̄ no sea ca-  
 sado ni desposado, e sepa cātalar cātolla-  
 no raçonablemēte, e se examinado  
 de moribus & vita, por el patrō, o  
 por quien supoder ouiere, e por el  
 capellan mayor, e por que el dicho  
 sacristā, ha de tener cargo de la di-  
 cha capilla, e sacristia, e adornamē-  
 to della, e sean de ser entregados los  
 ornamētos, e plata, e otras cosas d̄  
 la dicha capilla segū q̄ adelante ē  
 esta instituciō sera dicho, e declara



do-



do sea obligado luego antes que sea reci-  
bido al dicho, offi<sup>o</sup>, de dar fianças lla-  
nas, y bonadas por ante escriuano  
publico q<sup>o</sup> Iuntamēte cō el se obliguen  
por todas las cosas, Plata e hornamen-  
tos q<sup>o</sup> le fuerē por inuētario entrega-  
das de la dicha capilla que la terna, e  
guardara, e tratara, biē, y fiel mēte, e no  
las vēdera, ni trocara, ni enagenara  
ni enpeñara, ni cosa alguna dellas, an-  
tes, la terna, so fiel guarda, e custodi-  
a, e cada equādo q<sup>o</sup> le fuere pedida la  
cuēta dellas por el Patrō, o por quiē supo-  
der oviere e capellan mayor, e por el visi-  
tador la dara biē, y fiel mēte sin falta alguna  
sobre lo qual el el susfiadores otorguē obli-  
gaciō bastante a cōtentamiento del dicho  
patron, o de quiē supoder oviere e cape-

llan-

lla mayor e que ff<sup>a</sup> la dhā obligaciō e dadas las  
 dhās fianças, acōtentamiēto del dhō patrō o  
 de quien supoder ouiere, e capellan mayor se  
 adado el dhō. offi<sup>o</sup>, de sacristan cno antes.

*Capitulo xv. dela ausencia del Sacristan.*

**O**tro horden o, cmādo q̄ el dhō sacristā no se  
 pueda ausentar de la dhā Ciudad, e ser uicio de  
 la dhā capilla ni poner otro en su lugar sin  
 iusto impedimēto por mas de veinte días  
 cōtinuos, o interpolados en todo el año  
 desde q̄ an si fuere rescibido es imastiē po  
 estuuiere, por el mismo offi<sup>o</sup>, pierda el dhō  
 offi<sup>o</sup>, de la dhā sacristia, e sea rescuido e cō  
 ducido, otro en la manera q̄ dhā es, e que  
 sea an mismo obligado cada e quando q̄  
 se ausentare de hazer saber la dhā ausen  
 cia, al patrō, o a quiē supoder ouiere, o al  
 dhō capellan mayor, a detraer ante qual

quier



q̄er dellos la persona que ouiere de dexar  
en su lugar para que vean si es tal e q̄este  
que de de mano del dño sacristan e de sus  
fiadores e queden obligados por el, ea-  
l su cargo todas las cosas de la dh̄a capilla co-  
mo lo estauan e el dño patrō o capellan ma-  
yor prouea como el dño sustituto sirua  
fiel e diligētemēte el dño offi°, en ausēcia  
del dño sacristan. ~

*Capitulo, xvj. De los mocos de coro, como  
andaser, puestas, e de que edad,  
~ andaser ~*

Otro si horden e mando q̄ los dñs mocos  
de coro q̄ han de seruir en la dha, Capilla seā  
puestos, e cōducidos como mercenarios  
por un año e admittū rebocables como lo  
sō los otros clerigos, e sacristā por el pa-  
tron, o por quiē supoder ouiere cō conse

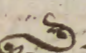
jo del q̄liruiere de Capellan mayor  
 e que sean de edad, alomenos de quin  
 ce años, fasta veinte y cinco, e sepan  
 bien leer, e cantar, alomenos canto  
 llano, e tengan buenas bozes e llega  
 dos ala dicha edad, de veinte y cinco  
 años, no puedan mas seuir, del dho offi.  
 en la dhã capilla, e sean puestos, otro, o  
 otros en su lugar. q̄tengã las dhãs calida  
 des.

*Capitulo, xvij. De los moços de coro co  
 mo han de seruir en la dicha,*

*Capilla.*

Otro si hor deno, e mando q̄ los dhos  
 moços de coro sean obligados de ser  
 uir en la dhã capilla bestidos con sus  
 sobrepellices a todas las missas, oras  
 e Vigalias, e otros offi<sup>os</sup> diuinos q̄ ene-

lla-

lla se dixeren cantadas o entono, o recadas segun que adelante sera declarado en esta institucion, e que estos dhos moços de coro siruan por si mesmos en se puedan ausentar por mas de q̄n cedias cōtinuos, o interpolados ē todo el año sin iusto impedimēto, avista del patron, e capellan mayor, e si se ausentare, por mas tiempo, pierda la dhā capilla, e si los tales moços de coro, o alguno dellos que ouieren seruido ē la dhā capilla perdierē el dhō offi-  
X por ser ya de <sup>rma</sup>ior de veinte e cinco años, e quisiere servir por capellā ē la dhā capilla, quiero emando q̄ seā preferidos a otro vacando algun ser- uicio en la dhā capilla, e cōcurriendo en el las calidades contenidas en esta institucion. 

Cap-

*Capitulo, xviiij Del organista co-  
mo ad eser puesto exesciuido  
para el seruicio de la di-  
cha Capilla.*

**O**Trosi ordeno emãdo q̄el horga-  
nista, q̄ sea de conduzir, etomar para  
seruir en la dhã capilla, etañer los or-  
ganos della, sea persona ydanea, esu-  
ficiente, en el dhõ, offi: esea rescuiido  
e asentado su salario, porel patrõ. o por  
quien supoder obiere, avista y de-  
terminacion, suya, edel capellã ma-  
yor, agora sea clerigo o seglar, como  
aellos mejor paresciere, y si ouiere  
oposicion de algunos, al dhõ, offi: e  
estubiẽre ael opuesto clerigo, es-  
glar, e en la suficiencia tuieren ygu-  
aldad que ental caso sea preferido el

cleri-

clerigo al segle el qual sea obligado de ta-  
ner los organos dela dhã capilla, a todas  
las missas cora coffi<sup>os</sup> diuinos que e la  
dicha capilla se dixeren en que se requi-  
erantañer los dhõs organos segun q  
adelante sera dhõ, e de clarado en es-  
ta institucion, e abista e determina-  
ciõ del dhõ capellã mayor cõtanto  
que no pueda tener los dhõs orga-  
nos nifer recibido al dhõ cargo por  
organista ni official dellos ninguno  
delos dhõs nueue clerigos que an-  
de seruir en la dhã capilla porque  
seria dar lugar a q se desminuyese  
el seruiçio della saluo si el tal capellã  
o clerigo no siruiesse ya de capellan  
en la dhã capilla, y fuesse rescibido  
otro en su lugar, porq no es mibolu-

tad-

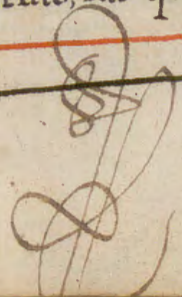
tad, sino que cada uno sirua por limelmo  
e en su cargo, e offi<sup>o</sup>,

*Capitulo, XIX. como se ande de descir los officios  
en la dicha capilla.*

O Trofi ordeno e instituyo, e mando q<sup>d</sup>  
el dho capella mayor, e los otros dhos  
nueue clerigos, capellanes, sacristan, mo-  
ços de coro, e organista sea obligados, a  
decir, e catar, e solenizar, en la dicha mica-  
pilla las vigilijs, missas, e oras siguientes.

*Capitulo, XX. De las cinco missas que sean  
de descir en la capilla la prime-  
ra aque ora sea de descir.*

*e como*  
**P**Rimeramente, mando q<sup>d</sup> todos los dhos  
capellanes sea obligados a descir en la  
dha capilla en cada undia para si e pre-  
jamas cinco missas, las quatro dellas re-  
ca-





cadadas, e la una, cantada las quales hayan  
e sean obligados adescir en los tiēpos, e  
oras siguientes la primeramissa, sediga  
en tañēdo en la dhā Yglesia, a la primera  
câpana de prima, y q̄esta sediga un dia, d̄  
s̄tiago, e otro dia, de S̄ta catalina cō sus  
coletas por viuos, e difuntos, conuie-  
ne a saber, vna por los Catholicos Rey-  
es D̄o Fernādo, y Reyna doña Ysabel  
su muger q̄ sancta gloria, ayā q̄ ganarō  
el Reyno de granada, y estā enterra-  
dos ē la Yglesia cath̄ral, dela ciudad  
de Granada, e la otra por mi, e por mi-  
muger doña Marina e por mis difun-  
tos, e biē hechores cō tanto q̄ la postre-  
ra coleta dela dhā missa sea por los, vi-  
uos e successores mios, e de micaē e  
mayorazgo. ~

Capitulo xxj.

XXI. *De la segunda missa.*

La segunda missa, se diga en dexado. la se-  
 gunda cãpana de prima en la dhã Yglesia  
 mayor la qual sea obligado a descir ĩ cada  
 un dia de Requie el capellã mayor q̄ fuere  
 dela dha capilla. por doña Iuana Maldona-  
 do mi hija q̄ santa gloria aya, muger q̄ fue  
 de don Diego de cuñiga señor dela aldi  
 huela contanto q̄ los viernes de cada sema-  
 na sea obligado, a descir la dhã missa de-  
 la Cruz cõ la Passiõ de n̄ro Señor Iesu  
 Christo cõtanto q̄ poga su coleta, y ora-  
 cion, principalmẽte, por la dhã diffũta  
 e otra coleta por mi, e por mi muger, e por  
 mis diff<sup>os</sup>, e bien hechores, pero si acae-  
 ciere q̄ el dia q̄ ha de descir la missa de  
 Requien si alguna fiesta solene dela Ygla  
 q̄ ental caso pueda comutar, e dezir en

lugar-

lugar delatal missa de Requiē missa del dia -  
porque comūmete las gentes tienen mas  
deuociō en semejantes dias de oír lamissa  
del dia, que no la de Requiē pero esto sea las  
menos vezes q̄ el dho capellā mayor pu  
diere sobre lo qual en cargo su cōciēcia  
porq̄ la voluntad, de la dhā mi hija doña  
Iuana fue q̄ todos los dias del año se di-  
gese por su anima aq̄lla missa de Requiē  
etodos los viernes la dela passiō como  
dhōes. Laqual dhā missa sea obligado  
a decir el dho capellan mayor por si  
mismo, pero si tal impedimēto le ocu  
pa on o estuuiere dispuesto para cele  
brar, q̄ en tal caso la pueda decir otro  
capellā de la dhā capilla qual el quisie  
re q̄ no sea de los se maneros que fuerē  
en aquetiēpo, esino se pudiere an sí

ha-

hazer ladiga otro clerigo qual el quisiere que  
 sea suficiente, sobre lo qual, todo lo encar-  
 go su conciencia, e el mesmo cargo, cobra-  
 cio. tenga el que fuere en ausencia del dho ca-  
 pellan mayor, su lugar teniere por el tie-  
 po que el dho capellan mayor fuere ausen-  
 te, e impedido segun ya es dho.

*Capitulo. xxij Del tercera missa, que se  
 ade desir, cantada todos los  
 dias para siempre Sa-  
 mas*

**L**A tercera missa, sea obligados, a descir  
 en la dicha capilla cantada de requie en co-  
 mencando la missa del aniuersario de la  
 dha Yglesia e todos los dias feriales de todo  
 el año, e los dias q no ouiere, aniuersario  
 en la dha Yglesia se comience a la ora acos-  
 tumbrada, de los dias que ay aniuersa-

rio-

rio, todos los labados de nra S<sup>a</sup> entrando  
ē la missa de nra S<sup>a</sup>, q̄ se dize en el altar ma-  
yor dela dha Yglesia cō sus organos y di-  
acono, y subdiachono, y esto se entiēde  
en los dias q̄ no son fiestas solenes de  
nra Señora q̄ ē los tales dias sea de des-  
zir la dha missa cātada a otra ora como  
en los otros capitulos sera declarado  
elos domingos, e fiestas se diga cantada  
cō sus organos, del offi<sup>o</sup>, del dia cō cole-  
ta, por mi, e por mi muger, e mis defū-  
tos, e bie hechores, y ē estos dias festiuos  
se diga en comēçado la epistola dela mis-  
sa mayor dela dha Yglesia, a la qual dha mis-  
sa sean obligados el dho capellan mayor  
y capellanes, el sacristan, e moços de coro  
a estar presentes, e interelētes con sus so-  
bre pellizes, para la officiar cātada, o ē

19  
torio, o como mejor ouiere lugar, e despues, de dia, e acabada la dha missa sea obligados de salir cō press<sup>te</sup>, e cō su Cruz sobre las sepulturas mia, e de mi muger cō su responso cātado, o en tono, segun se digere la missa. ~

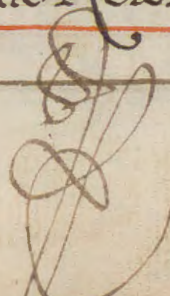
*Capitulo, xxiiij, De la quarta missa. ~*

LA quarta missa se diga y comience rezada de Requie, en acabando de tañer a tercia en la dha Yglesia con sus coletas e con memoraciones por mi e por mi muger dona Marina, e por mis hijos, e hijas, e por las animas de purgat; con sus coletas. ~

*Capitulo, xxv, De la quinta missa. ~*

LA quinta missa, se diga rezada del offi<sup>o</sup> de dia en inuierno endandolas hōce del Relox delas escuelas, e en uerano, endando las diez del dho Relox cō las dhas

come-



comemoraciones, por las animas de purgatorio, e por los biē hechores e etiē dase ser inuierno des de todos Sanctos fasta la pasqua de Resurrectiō, y Verano dō de la dhā pasqua fasta todos Sanctos. ~

*Capitulo, XXV. De la sexta misa que sea de decir en casa*

*~ del patrō ~*

**O** Trofi hordenó emando q̄ demas e allende de las sobredhās cincomissas q̄ ansi los dhōs capellā mayor, e capellanes hā de ser obligados a decir en la dhā capilla en la manera q̄ dhā es, sean obligados a decir otra misa reçada e en casa del patrō, o dō de el o su muger qui siere, e el capellan q̄ la ouiere de decir se la diga por su deuociō dellos, e del offi°, que ellos mas de uociō tuuieren

con-

124  
contato q̄ no sea obligado, a selades cir de  
fuera de la ciudad, ni de sus arrabales mas  
termino de falta S<sup>ta</sup> Marina, e si por caso  
el dho patron no estuviere en la dha ci-  
udad, ni su muger, e hijos, e por su ausen-  
cia no uviere en su casa a quien se diga la dha  
missa q̄ en tal caso, el tal capellā a quien  
cupiere de descir, la dha missa sea obli-  
gado, a descir en la dha capilla ala ora q̄  
houiere lugar, e al dho capellā mayor  
paresciere, contanto q̄ el dho capellan  
a quien cupiere a descir la dha missa  
no se pueda por ella escusar de uenir  
ese hallar presente, e interese a los  
offi<sup>os</sup>, q̄ en la dha capilla se ouiere de ds-  
cir, por los otros capellanes, sino que  
sea obligado para ganar la dha pitan-  
ca, e manuales q̄ en los tales offi<sup>os</sup>, se

re



repartieren deuenir e se hallar presē-  
te e interesado a ello, e si no q̄ no le sea  
cōtado ninguna cosa de la tal pitan-  
ça, e manuales q̄ en los tales offi<sup>os</sup>, se  
repartieren e ouieren, e e cargo al dhō  
patrō, e a su muger q̄ no impidā al dhō  
capellan, en quanto buenamēte pudie-  
rē, para q̄ no se halle e el seruicio de  
los dhōs offi<sup>os</sup>.

*Capitulo, xxvj. De como San deser. paga  
dos los capellanes, e otros officia-  
les de la capilla, e como San  
deganar las pitancas  
e manuales.*

**O**tro si instituyo ordeno, e mado  
q̄ de los bienes e rentas de la dhā ca-  
pilla sede, e pague ansi al dhō capella  
mayor, como a los otros nueue ca

pe-

21  
pellanes por uia de pitāça de todas las dhās  
missas q̄ ansi en la dhā capilla como ē cañā dñ  
dño patrō cantadas e recadas ouierē dedes  
cir, e celebrar en la manera q̄ dhā es e de  
clarada, treinta marauedis de cada missa  
para ayuda a su sustētamiento, e q̄ ansimís-  
mo se repartan por uia de pitāça al officiar  
todas las missas q̄ se huierē dede descir cāta-  
das, o entono, en la dhā capilla e se ouierē de  
de cir, e officiar por los dhōs capellanes sacris-  
tā, e moços de coro, e organista ciēto e diez  
mrs, e q̄ de estos se dē a la cristā cinco mrs,  
e a cada moço de coro tres marauedis, e los  
restantes se repartā etre los dhōs clergos e capel-  
llanes q̄ officiarē las dhās missas, e se hallarē  
presētes, e interesētes, e vinierē fasta el  
ultimo quirio del offi de la dhā missa, e q̄  
en esta pitāça sean hauidos por presētes

los

Los q̄ siruiere al altar en la d̄ha misa e q̄ el  
capellan mayor lleue por dos preuēdas  
desta pitāca, e q̄ el organista sea obligado a  
se hallar presente al primer quirio de la di-  
cha misa eno se hallado pierda, et ega de  
pena otro tanto como le cupiere a ganar  
de su preuēda, a quel dia, arrespeto de co-  
mo saliere repartido por los dias q̄ en  
el año fuere obligado a tañer, e los mo-  
cos de coro sea obligados a uenir, e se ha-  
llar presentes, al tiēpo de los capellanes, e  
q̄ si alguno faltare pierda su parte, e sea  
crezca al otro q̄ estuuiere presente e si am-  
bos faltare se acrezca, al sacristan por q̄  
hade suplir la falta dellos. ~

*Capítulo, xxvij. De las Vigiliās que se  
an de descir cantadas todos  
los domingos del año*

Otro-

**O** Trofi ordeno, emado q los dhos cape-  
 llan mayor, e capellanes, sacristā, e moços  
 decoro sean obligados a descir, vestidos  
 cō sus sobre pellizes, por mi, e por mi mu-  
 ger, e hijos, e hijas, e por los bien hechores  
 dela dhā capilla, e por todas las animas  
 q estā en purgatorio, para siempre ja-  
 mas entodos los domingos del año en  
 acabādo las bisperas dela dhā Yglesia ma-  
 yor, vna vigilia cātada solene de Requē  
 cō su inuitatorio, y cō tres psalmos, et  
 liciones, e des pues de dhā, e acabada  
 salgā sobre mi sepultura, e de mi muger  
 e hijos, e hijas cō ũ Respōso cantado  
 solene por nos otros, e por nros deffu<sup>tos</sup>,  
 e biē hechores como dhō es<sup>o</sup> otro dia  
 luego siguiēte, seā obligados, a descir  
 e officiar la missa cātada solenemēte

de

de Requie, e al officiar cō diacono, y subdia  
co, e cō sus dos moços de coro vestidos cō  
sus almaticas altiēpo que sō obligados  
a descir la missa cātada de Requie ē la dha  
capilla eq̄ esta passe ē lugar de la otra  
q̄ se auia de descir aquel dia cātada de re  
quie cō sus coletas como dhō es, e  
des pues q̄ este dhā, e acabada salgan  
cō su respōso solene segū dhō es, e que  
sea repartido por uia de pitāca cada, u  
na de las dhas vigillias ochēta e cinco  
m̄rs de los quales aya el sacristā qua  
tro m̄rs, e cada moço de coro dos m̄rs  
eseā obligados todos paraganar la  
dha pitāca de se hallar presētes, e inte  
resētes a la dha vigilia, e de uenir fas  
ta el poltrer verso del inuitatorio, e  
no viniendo pierda su parte de la tal

pitāca e se acrezca a los otros q̄ se hallaren  
 presētes e interelētes, e por q̄ a caecera q̄  
 alguna vez en estos tales dias de domin-  
 gos, clunes sea dia de pasqua, e de otra fies-  
 ta solene o de n̄ra S̄, on o se pueda anli des-  
 cir el d̄ho offi, de Requiē e tal caso passe, e  
 se diga el d̄ho offi, e otro dia siguiente q̄  
 se pueda sin impedimēto descir. ~

*Capitulo, xxviiij, De las bisperas, y missas  
 solenes que sean de descir en*

*La dicha capilla*

**O**. Trosi ordeno e mando q̄ los d̄hos ca-  
 pellanēs, sacristā, e mocos de coro, e orga-  
 nista seā obligados, en cada un año para  
 siēpre pamas a descir solenemēte e la d̄ha  
 capilla cātadas cō sus horganos las prime-  
 ras bisperas de las vigillias, y fiestas de  
 la pasqua de la natiuidad de n̄ro senor Je-  
 su Christo e de su circūcissio, e de la epita-  
 nia de la pasqua de Resurrectio e de la as-  
 censi-

celi-

cēliō, e la pasqua de spiritu sātō, e del lū  
Sācto sacramēto, e la transfiguraciō, e de  
la fiesta de la cōcibiciō de nra S, e de su  
sāta purificaciō, e de su sāta anūciaciō  
e de su santa visitaciō, e de nra S, de la  
paz q̄ cae otro dia despues de sācto Eli  
fōso, e de su sāta fiesta de las nieues, e de  
su sāta ascēsiō e de su sāta natiuidad  
e de la fiesta del biēauenturado martir  
Sā Seuastiā, e del biēauēturado, S. Iu bap  
tista, e la de S. Iu Euāgelista, e los S<sup>os</sup>, a Posto  
les S. P<sup>o</sup>, e S. Pablo, e S. Tiago, e de S<sup>r</sup>, Sā Miguel  
Archāgel q̄ es la dedicaciō sua, por septiē  
bre, e la fiesta de todos los biēauēturados  
Sanctos, e de la fiesta de S<sup>a</sup>, catalina virgē  
e martir, e se hallar, acada una de las dhas  
bisperas uestidos cō sus sobre pellices  
presētes, e interesētes, e los moços d  
coro uestidos cō sus almaticas para qu  
ando ouierē de salir, de salir el preste  
ala

29  
ala magnifica, e de solenizar las dhās bis  
peras segū q̄ acada una delas dhās fiestas  
se requierē cō sus organos segū se suele  
e deue hazer e des pues de dhase a cabadas  
de des cir las dhās bis peras, ē los dias q̄  
no fuere de pasqua, e fiestas solenes de  
nra s̄, la virgē Maria salgā sobre misepol  
turas e de nros deff<sup>os</sup> cō un res pōlo solē  
ne cātado por nos otros, e por los dhos  
nros deff<sup>os</sup>, e biē hechores de la dha capi  
lla como dhō es, emādo q̄ acada una des  
tas dhās bis peras se re partā por el dhō  
capellan mayor, e capellanes, e sacristā,  
e mocos de coro, ochēta, y cinco mrs, y  
por bia de pitañça, e q̄ gane su dobleria  
el dho capellan mayor, e estos ganē  
el sacristā quatro mrs, e cada ū moco de  
coro dos mrs, e seā obligados a uenir pa  
ganar las dhās bis peras fasta acabado el

prí—



primer psalmo, e el q̄ nouiniere no gane  
la dh̄a pitāca, e se acrezca, a los otros q̄ se  
hallaren presētes e intere sentes a l̄ dh̄o  
offi, q̄ uuiere venido a tēpo e q̄ el orga-  
nista se halle presēte a la capitula para  
tañer a la magnifica, e no se hallādo sea  
des cōtado segū esta dh̄o en el capitulo  
antes deste. ~

*Capitulo, XXIX, Como sean de solenizar  
e celebrar las missas de las  
fiestas solenes.* ~

**O**tro si ordeno e mando q̄ luego otro  
dia siguiēte ayā de descir, e officiar la,  
missa mayor de la dh̄a fiesta e la dha  
capilla solenemēte cātada, cō diacano  
e subdiacano e cō sus horganos, e cō sus  
mocos de coro vestidos cō sus almati-  
cas e sea obligados a se hallar presētes  
en la dha capilla los dh̄os capellanes,

sacristā, emocoos decoro cōlus lobre pe  
 llices al officiar la dha missa, ese re parta  
 al offi° de la ciēto, ecincueta ecinco mrs  
 edestos lleue el sacristā seys mrs, eca  
 damoco de coro tres mrs, yel q̄ no se ha  
 llare presēte al principio del offi°, oalo  
 menos fasta el postrimero quirio del  
 dho offi°, q̄ pierda la pitañça q̄ le cupie  
 re de su parte, y q̄ el organista se halle  
 presēte en comēcādo el offi°, de la dha  
 missa por q̄ pueda tañer a los chiries  
 elino se halle q̄ sea dis cōtado segun  
 ya dho es, e por q̄ podria acaescer que  
 fuesse tātas las faltas q̄ el dho organis  
 ta hiziesse, de q̄ se recreciesse mu  
 cho detrimēto al seruicio del culto  
 diuino ede la dha capilla q̄ ental caso  
 q̄ de el castigo, e correptiō al aduitrio

del -



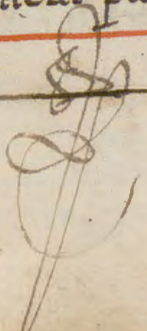
del capellã mayor, para que demas  
del descueto le corrija e castigue se-  
gũ sus faltas, e si por caso no se emẽda  
re sea obligado el dho capellã mayor, a-  
lo haze saber, al patrõ para q̃ ambos lo  
proueã como viciẽ q̃ mejor cõuẽga  
al seruicio de la dha capilla, e q̃ esta  
misma ordẽ setẽga, e el sacristã e mo-  
cos de coro.

*Capitulo, xxx. De la tabla que se ade-  
poner cada semana en la capi-  
lla para q̃ se digan las missas  
e officios con toda horden  
e como sea de proue-  
her la missa q̃  
sea de des-  
cir enca-  
sa del pa-  
trõ*

Otro —

Otroli hordeno emãdo q̄ para q̄ las  
 dh̄as missas e los otros offi<sup>os</sup>, diuinos q̄  
 ē la dicha capilla sean de descir, y cele  
 brar segū, ya es dño e declarado se di  
 gā, e celebre cō toda ordē, y ē ello no  
 aya falta alguna que el dho capellan  
 mayor sea obligado todos los sabados  
 de cada semana de fazer su tabla ē q̄ re  
 parta e pōga los q̄ an de ser se manero  
 a q̄lla semana de las missas q̄ se a de  
 descir en la dh̄a capilla, e por cōsigui  
 ente de los otros offi<sup>os</sup>, q̄ en ella segū  
 el tiēpo se ouierē de descir, e celebrar  
 e este puesta la dh̄a tabla ē la dh̄a ca  
 pillla para que cada vno de los dh̄os  
 capellanes se palo q̄ ha de hazer, y es  
 te preuenido para ello, y no pueda  
 pretēder ignorācia para q̄ saltādo se

pue-



pueda dejar de multar, e castigar le-  
gū la falta hiziere, e q̄ el mismo car-  
go tēga el capellā q̄ por ausēcia o in-  
pedimēto del dho capellā mayor su-  
cediere ē el dho cargo, e offi°, de ca-  
pellan mayor e por q̄ la missa q̄ se  
de descir cada undia ē casa del pa-  
tro segū ya es dho, esta, no se podría  
seruir, por capellā q̄ fuere se mane-  
ro segū las missas q̄ se a de descir ē  
la dha capilla, por ende ordeno q̄  
el dho capellā mayor reparta la dha  
missa por los capellanes q̄ salieren  
o ouierē salido de se maneros la se-  
mana pasada de la manera q̄ a el me-  
jor le paresciere para q̄ la dha missa se  
diga sin falta alguna.

*Capitulo, XXXI. Del Libro que a des-*

*tar*

tar en la capilla, para apuntar edes  
contar los capellanes eo-

ficiales

O trosi' ordeno, emado q̄ el sacristā  
q̄ fuere de la dha capilla tēga un libro  
o quaderno ē q̄ por ordē estē escrip-  
tos todos los capellanes de la dha ca-  
pilla, e otros oficiales comē cādo d̄t  
capellā mayor, e por cada uno de los  
otros por su a teoriedad ē q̄ apūte aca-  
da uno las missas q̄ dijere en la dha  
capilla e las otras oras e offi<sup>os</sup>, a q̄ vini-  
erē, e se hallarē presētes, y interesē-  
tes e ganarē ē la dha capilla para que  
por el dho quaderno e apūtamiēto  
de ē quatro ē quatro meses se puedā  
hazer las quētas de los dhos capella-  
nes e ver lo q̄ cada uno gano, y para

que-



que de aquello sea pagado el año, y q̄  
el año comiēce a correr dēde prime  
ro dia de Henero de cada ũ año.

*Capítulo, xxxij, del cargo que ade  
tener el sacristan.*

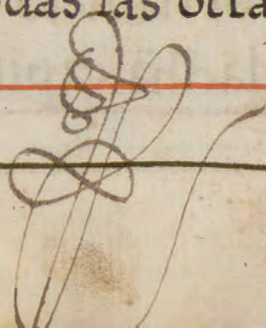
**O**Trosi ordeno, emādo, q̄ el dño la  
cristā que fuere de la dña capilla  
sea obligado a tener abierta la dña  
capilla ē cada ũ dia, comēcādo la  
missa del alua de la dña Yglesia ma  
yor a la tener limpia, e biē a puesta  
e adornada cō los altares, e image  
nes della e de se hallar presēte, e in  
teresēte vestido cō su sobrepelliz  
en la dña capilla, a dar, recaudo a los  
capellanes de ornāmētos e de las o  
tras cosas necesarias segū el tiem  
po, ē q̄ los offi<sup>os</sup>, se ouierē de descir

para

para las missas bisperas, e vijilias, e otros offi<sup>os</sup>  
 diuinos, q̄ e la dha capilla se ouierē de des-  
 cir, e celebrar, e de encēder los cirios, cha-  
 chas q̄ en la dha capilla, a los dhōs officios  
 ouierē de arder, e de dar buē recaudo  
 en todo ello sin falta alguna, e si la ouie-  
 re q̄ sea por el dhō capellā mayor cor-  
 rejido, e multado segū la falta q̄ hiziere.

*Capitulo, xxxiiij, Del cargo del mis-  
 mo sacristan*

O Trofi ordeno emādo q̄ el dhō sacris-  
 tan sea obligado a tener e todo guarda  
 e custodia segū es ya dhō todos los or-  
 namētos casullas, e almaticas, e frōtale-  
 ras, e caxas, ansi de brocado como de  
 seda, e tapiceria, e todas las demas co-  
 sas ansi aluas de lieço e paños labra-  
 dos, e palias, e todas las otras cosas  
 de



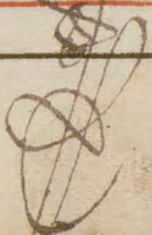


debrocado, e leda, como e otra qualquier  
manera q̄le fuerẽ entregadas cõ masta-  
da la plata calizes, patenas, Vinageras  
porta paces, cruces, encinsarios na  
uetas, e cãdeleros, e otras qualesquier  
cosas de plata, e oro q̄le fuerẽ entrega-  
das para el seruiçio de la dhã capilla  
de lo tener todo biẽ apuesto, e adere-  
çado cõtoda limpieça, cada ornamẽ-  
to sobresi en sus cajones, e la plata  
ẽ sus cajas, e todas las otras cosas en  
el lugar adõde ayã de estar, cõtoda lĩm-  
pieça, e guarda para lo sacar cada co-  
sa para el tiẽpo q̄ ouierẽ de seruir, e  
despues lo tornar acojer e adereçar  
e poner ẽ el lugar adõde lo saco e q̄ca  
da e cuãdo fueren necesario de adere-  
çar algũ ornamẽto e otra qualquier  
cosa de la dhã capilla sea obligado  
alo

alo facer saber al dño capellã mayor  
 para q̄ lo haga adereçar o si fueren necesá-  
 rio renouarlo, e el dño capellã mayor  
 lo haga saber al patrõ, o a quiẽ su poder  
 ouiere, para q̄ ambos juntamẽte lo a-  
 gã renouar o hazer de nueuo, como  
 mas cūpla, o cõuẽga para seruicio de  
 la dhã capilla, e q̄ auiedo ẽ esto falta  
 el dño patrõ, o quiẽ su poder ouiere  
 e capellã mayor lo prouea e reme-  
 diẽ como mas cõuẽga al seruicio  
 de nro Señor e de la dhã capilla, ea-  
 q̄ el dño sacristã sirua, e haga lo q̄ en  
 seruicio de la dhã capilla deue. ~

*Capitulo, XXXIIII, Del libro que  
 adẽ auer en la capilla en que  
 este la memoria de to-  
 dos los hornamẽ*

~ los. ~ Otro



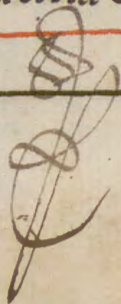
**O** Troli, ordeno, emãdo q̄ è la dha mica-  
pilla, aya un libro è quadernado è q̄ estè  
asētados por estèlo todos los ornamē-  
tos, e joyas dela dha capilla, equãdo al-  
guna se hiziere de nueuo, antes q̄ se è-  
tregue al sacristan, se asiēte è el dho li-  
bro, clo mismo se guarde quãdo se des-  
hiziere alguna joya, o hornamēto de  
la dha capilla, porq̄ por estèlo aya ra-  
cõ de todo lo que se hiziere, e galtare è  
la dha capilla. ~

*Capitulo, XXXV. Porque los ornamentos  
ni joyas de la dicha capilla no se pres-  
ten sin licenci del  
Patron. ~*

**O** Troli, ordeno, emãdo q̄ ni el dho  
patrõ, ni capellã mayor, ni sacristã, ni o-  
tra persona alguna no pueda prestar, a

ninguna Yglesia, ni monesterio, ni sacar  
fuera de la dha capilla para parte alguna  
ninguna plata ni ornamento ni otra cosa  
alguna de la dha capilla salvo sino fuese  
para la Yglesia mayor necesario para su  
seruicio alguna cosa dello q̄ en tal caso  
pueda dispēlar e prestar, eno para o-  
tra parte alguna tomado cargo de lo  
tornar, e q̄ para esto el dho patrō, e ca-  
pellā mayor seā obligados a jurar q̄  
no irā cōtra esto al tiempo q̄ entregaren  
los bienes de la dha capilla al sacristā  
q̄ se recibiere, e demas desto les ē cargo  
su cōciēcia q̄ así lo hagā, e cūplā, e que el  
mismo juramēto rescuuiran del dho  
sacristan aquiē los ētregarē, e si por ca-  
lo cōtra el fuere e se hallare aya presta-  
do alguna cosa de la dha capilla, o sacado

para-



para seruiçio de alguna otra Yglesia o mo-  
nesterio o de otro qualquier lugar si  
no fuere para la dha Yglesia mayor -  
como dho es q̄ por el mismo ff. pier-  
da, e aya perdido el seruiçio de la dha  
capilla, e el dho offi, e sea proueydo o-  
tro del segū e por la forma q̄ esta dha -  
pero quāto al presēt de las dhas cosas  
o parte dellas q̄ el patrō pueda dispen-  
sar quādo eluiere q̄ cūple, y esto sea -  
las menos vezes q̄ pudiere. ~

*Capitulo, XXXV), Como el capellan mayor  
a detener cargo de dar la cera al sa-  
cristan para el seruiçio de  
~ la dicha capilla. ~*

**O**Trosi, ordeno emādo q̄ el capellā  
mayor de la dha capilla sea obligado de  
tener cargo de la cera q̄ en la dha capi-

31  
lla fuere necelaria de le gastar e las dhās  
missas Vigiliās bisperas, e otros offi<sup>os</sup>, q̄n  
ella seguī dh̄o es seā de celebrar e descir-  
ela mādar hazer con acuerdo del patrō  
o de quiē su poder ouiere dela tener en  
un arca debajo de su llaue, e dar por su  
mano al sacristā la q̄ fuere necelaria de  
gastar, e tomarle cuēta, a q̄lla gastada de  
los cabos, e ceramenuda, e aquellos los  
tomar en si para lodar al cerero quādo  
otra cera nueva ouiere de recibir pa  
q̄ se des cuente della dexādo al cerero  
q̄ ouiere de hazer la dhā cera firmado  
de su nōbre la cera q̄ del reciuiere para  
el gasto de la dhā capilla para que por  
alli se pueda cō el fazer la quēta y el pa-  
trō o quiē su poder ouiere Juntamēte  
cō el dh̄o capellan mayor fagā pagar

lo q̄

lo q̄ ansi fallarē se ouiere tomado dela  
dha cera para seruicio de la dhā capi  
lla al recetor q̄ tuuiere cargo de cobrar  
las rētas dela dhā capilla dela rēta d  
la fabrica dela dhā capilla. ~

*Capítulo, xxxvij, De la Vigilia e aniuersa  
rio que ande descir los senores dea  
e cabildo dela dicha yglesia. ~*

**O** Trofi, ordeno, e mando q̄ pues la dhā  
capilla esta dētro dela dhā Yglesia may  
or en corporada ē la claustra della q̄ li  
a los senores dea e cabildo dela dhā Ygle  
sia les pluguiere de descir ē la dhā  
capilla vna vigillia para siēpre Iamas  
el domingo, des pues de bisperas, pri  
mero des pues del dia de todos Sātos  
e commemoraciō de los diffūtos cō su  
inuitatorio cātado cō tres psalmos e

tres.

tres liciones cōsus quatro caperos dos  
 canonigos cdos racioneros cōsus ca  
 pas negras pormi, e pordona Marina  
 mimuger, e por nros, diff<sup>os</sup>, e biē hecho  
 res e por las añas de purgat<sup>o</sup>, e des pue<sup>s</sup>  
 de dhā la vigillia, y offi<sup>o</sup>, de salir sobre  
 nras se pulturas cōdos respōlos cāta  
 dos por no lotros, y por nros diffū<sup>os</sup>,  
 y biē hechores como dho es e otro  
 dia lunes siguiēte descir su missa  
 de Requiē cantada, cō diachono, e  
 subdiacono cō quatro caperos ē la  
 dhā mi capilla, e des pue<sup>s</sup> de acabada  
 la dhā missa descir otros dos respō  
 los cōsus comemoraciones como dho  
 es e q̄ le leādados e pagados ē cada un  
 año luego cinco mill mrs, de pitāca  
 para q̄ aquellos Se Re // partā y gual

mēte -



mēte por las perlonas q̄ el adha vigil  
lia, e missa se hallarē presētes, e intere  
sētes, cō las condiciones q̄ se re partē  
eganan las missas de nra S̄, de los sa  
bados q̄ m̄do descir, el obispo dō lā  
cho de buenamemoria, obispo q̄ fue  
de Salamāca los quales dhōs m̄s se re  
partā por manuales la mitad ala vigi  
llia, a la qual seā obligados auenir pa  
los ganar, fasta acabado el inintatorio  
ela otra mitad ala missa cōforme a  
las dhās missas de los sabados. e por  
q̄ los capellanes de la dha capilla s̄  
obligados a descir ē a q̄ llos dias, otra  
Vigillia e missa cātada digā la vigillia  
ē t̄retāto q̄ se digere las bisperas ē el  
coro de la dha Yglesia e otro dia digā  
la missa de requiē cātada entretāto

que-

q̄ los dh̄os señores dice lamissa de la d̄ia  
 ē el altar mayor por manera q̄ quando  
 los señores de ā ecabildo quillierē des  
 cir el offi°, ē la d̄ia capilla este des ocu-  
 pada de los dh̄os capellanes. ~

*Capitulo, xxxviij. Del salario que ade-  
 auer el capellan mayor. ~*

**O** Trofi, ordeno, emãdo q̄ por las car-  
 gas e trabajos q̄ demas eallē de q̄ los o-  
 tros capellanes, el capellã mayor ade  
 tener ē la gouernaciō de la d̄ia capi-  
 lla yē los dh̄os offi°, y en las otras co-  
 las cōcerniētes a ella q̄ demas de lo q̄  
 hade hauer por uia de pitāca de las  
 missas q̄ ē la d̄ia capilla es obligado  
 a des cir, e de lo otro q̄ ganare ē las d-  
 tras vigillias e bisperas e offi°, q̄ ē la  
 d̄ia capilla seã de des cir, e celebrarle

gū.

gun q̄ dño es se le de epague ē renumeraciō de  
los dños cargos, ē cada un año quatro mil e quinētos mrs losquales se le dē epaguē por sus  
tercios en cada un año de los quales mando que  
goce todo el tiēpo de la licēcia q̄ tiene para po  
der estar ausēte, por impedimēto q̄ tēga de l  
servicio de la dhā capilla e q̄ de estos no goze el  
sostituto q̄ en su lugar sucediere por el dño  
tiēpo de su ausēcia, saluode las otras distri  
buciones, e pitāças q̄ en la dhā capilla se re  
partierē en que sō obligados a estar pre  
sētes, e ynteresētes q̄ el tal sustituto las ga  
ne cō su dobleria segū dño es, y el dño ca  
pellā mayor las auia de ganar estādo a  
llas presente. ~

*Capitulo, xxxix, Del salario del Sacristā*

O Trofi, ordeno, e mado, q̄ demas y allen  
de de los mrs, q̄ estā señalados q̄ aya de go  
nar

nar el sacrista de las oras e offi, q̄ sean de decir, e celebrar en la d̄ha capilla le sean dados de salarios en cada ũ año por raçõ de su ser- uicio, de los frutos, e rētas de la d̄ha capilla siete mill maravedis los quales seã pagados por los tercios del año. ~

*Capitulo, xxx, Del seruicio de los moços de*

*~ coro. ~*

**O**Trosi, ordeno emãdo q̄ demas e allēde de los m̄rs q̄ estã señalados q̄ aya de auer cada moço de coro, de las oras e offi<sup>os</sup>, que ande decir, e celebrar en la d̄ha capilla le seã dados, e pagados a cada uno dellos de salario en cada un año por raçõ del serui- cio q̄ ande hacer e la d̄ha capilla dos mill yochoçiētos m̄rs, los quales se seã pagados de los frutos e rētas de la d̄ha capilla por los tercios del año. ~

*Capitulo,*

*Capitulo, XXXXJ, Del salario que adeauer  
el organista*

Otro si, ordeno, emãdo q̄ aya etēga el organista q̄ ansi fuere rescibido ē la dhaca capilla de su salario en cada un año por rraçõ de su seruicio, tres / mill m̄rs los quales le seã pagados de los frutos, errentas de la dha capilla por sus tercios en cada un año. ~

*Capitulo Lij, Desde quando comienca el  
año para seruir la capilla*

Otro si, ordeno, emãdo q̄ ansi el dho capellany mayor como los otros capellanes, e officiales de la dha capilla comiēcē aganar, e seruir en ella dēde principio de Henero de cada un año porque dende alli seã por sus tercios de cada año pagados de lo que ansi siruierē, e ganarē en la dha capilla, e-

ouie-

ouiere de auer de su salario. ~

*Capitulo, xliij. Del receptor o mayordomo  
como ha de ser puesto para cobrar  
los frutos errētas de  
la capilla. ~*

O Trofi, ordeno, emando q̄ para recibir  
e cobrar los frutos errētas de la dha ca-  
pilla ansi espirituales como tēporales sea  
obligado el patrō de la dha capilla, o quiē  
su poder ouiere cō consejo del capellan  
mayor q̄ ala sacō fuere, a elejir, e poner ũ  
receptor, o mayordomo lego, o clerigo  
cōtāto q̄ no sea de los del numero de la  
dha capilla q̄ sea persona llana, e bonada  
para q̄ aya de rescibir, cobrar los dhos fru-  
tos errētas e pagar a los dhos capellanes  
e oficiales, e todas las otras cosas, e gas-  
tos necessarios ala dha capilla, el qual sea

res-

resciuido, e conpellido de tres entres años  
cõtato q̄antes q̄ le sea dado poder para ha-  
zer, rescibir, y cobrar las dhas rētas, sea  
obligado hadar fiāças llanas, e bonadas  
ē esta dha ciudad, de Salamāca, esu tier-  
ra de vsar del dho cargo, coffi°, biē, efiel  
e deligētemēte sin fraude ni engaño algu-  
no, y q̄ dara cuēta cō pago de todo su car-  
go al dho patrō, e capellā mayor jūtamē-  
te cō el visitador ē cada un año, e cada e  
quādo q̄ le lapidierē, e q̄ dara, e pagara  
todo el alcance que le fuere ff° dētro de  
treyn ta dias luego siguiētes despues  
q̄ le fuere tomada la dha cuēta, a quien  
los dhos patrō e capellan mayor, e visi-  
tador mandarē, e ordenarē, e q̄ si dētro  
de los dhos treinta dias no pagare re-  
almēte, e cō effeto, el alcāce q̄ ali le fue-  
re.

re ffº q̄ incurra ē pena por cada undia,  
de quātos palārē des pues de los dhos  
treinta dias de cinquēta m̄rs, para lafa-  
brica de la dñā capilla, e q̄latal pena no  
pueda ser rimitida por persona alguna  
saluo q̄ aquella sea obligado a pagar jūta-  
mēte cō el dho alcāce, e le sea ffº cargo de  
ella con lo principal. ~

*Capitulo, xliij, Como sean de facer las ren-  
tas de la dicha capilla y en que  
tiempo.* ~

**O**Trosi, ordeno emādo q̄ el dho receptor  
o mayordomo, q̄ anli fuere puesto et toma-  
re el dho cargo sea obligado a hazer e arre-  
dar las rētas de la dñā capilla biē e fiel e de-  
ligētemente, a los tiēpos, e con las cōdicio-  
nes, e con forme a la costūbre q̄ los seno-  
res dean e cabildo de la dha Yglesia cathe-

dral





dral tiene en arrēdar sus rētas anſi de prī-  
mera poſtura como de poſtrimero rema-  
te, e q̄ ſea obligado al tiēpo q̄ ſe ouierē de  
poner de primera poſtura como de rema-  
tar de lo facer ſaber tres dias antes al dño  
patrō, o a quie ſu poder obiere, e al cape-  
llā mayor, e a los otros capellanes de la di-  
cha capilla, para q̄ ſe hallē preſentes al a-  
cer de las dhas rentas ſi todos quiſierē, y ſino  
alomenos ſe hallē a las hacer, errematar  
el dño patron o quie ſu poder obiere y  
el dño capellā mayor, e otros dos cape-  
llanes juntamēte cō el dño Receptor, pre-  
ſēte el eſcriuano q̄ fuere alegado ante q̄  
en paſarē la dhas rētas la qual dha pos-  
tura erremate ſe aga ocho dias deſpues  
q̄ fueren pueſtas las rētas del dño cabi-  
do, e q̄ dēde la primera poſtura faſta el ti-

ēpo.

épo del remate q̄ de abiertas las dhas rētas  
 para q̄ todas las personas q̄ las quisieren  
 puyar ē aquel tiēpo, paresciēdo ante el dho  
 receptor, e escriuano de las dhas rētas las  
 puedan puyar fasta el dia del postrimero  
 remate, las quales dhas rētas se pōgan a-  
 si de primera postura, como de postrime-  
 ro remate ē la Yglesia de Santa Catalina  
 Junto cō mis casas principales, o ē la Ygle-  
 sia de S. Ysidro q̄ es mi parrochia, e q̄ es  
 ta ordē, e forma se tenga como en las ren-  
 tas desta ciudad, e Obispado de Salaman-  
 ca, e en las de fuera del dho obispado e  
 sea obligado el dho receptor a las ir e  
 afazer arrēdar jūtamente cō el dho ca-  
 pellā mayor sino tubiere impedimen-  
 to, e si lo tuuiere otro de los dhos cape-  
 llanes, e otra persona q̄ a los dhos patrō

oa quiē supoder obiere, ealdho cape-  
lla mayor, les pareciere, lasquales se  
arriēden en publica almoneda segū  
dho es cō toda fidelidad, e diligencia  
q̄ de todas las dhas rētas el dho recep-  
tor sea obligado a tomar fiāças llanas, e  
abonadas a su cōtētamiēto ētal mane-  
ra q̄ si dādo recudimiēto de las dhās rē-  
tas alguna quiebra en ellas obiere aque-  
lla sea acargo del dho receptor, eno se  
pueda dar en disquēto ni le sea rescí-  
bido equēta salvo q̄ liquidamete sea o-  
bligado a acudir ala dha capilla cō to-  
dos <sup>los</sup> mrs. q̄ rētarē las dhās rētas, e fuerē  
rematadas, sin discuēto alguno pues  
a de rescibir las dhās fiāças llanas ea-  
bonadas e ade dar recudimiēto a los a-  
rēdadores q̄ las arrēdarē para las cobrar

en-

en pero porq̄ puede ser q̄ algũ arrēda  
 dor pōga alguna delas dh̄as rētas, y q̄de  
 en el rematada, y altiēpo del afiançar no  
 cōtentē las fiāças al dño receptor ē este  
 caso se haga la deligēcia cōforme alas  
 cōdiciones cōq̄ el dño dean y cabildo  
 arriēdan sus rētas cōq̄ las dh̄as rētas  
 an de arrēdar, e se guarde, et ēga la orde  
 q̄ en esto tienē quādo alguna rēta echā  
 en quiebra por no auer cōtētado a su  
 mayordomo de fiāças abonadas. ~

*Capitulo, xlv, Como se ande facer las  
 quantas en fin de cada tercio e co-  
 mo an de ser pagados los ca-  
 pellanes e otros offi-  
 ciales de la dicha  
 capilla. ~*

O Trofi, ordeno, emādo q̄ el capellā mayor  
 que-

que fuere de la dha capilla seis días an-  
tes q̄le cūpla eltercio primero de cada año  
jūte a los otros nueue capellanes ē la dha ca-  
pilla, y el yellos nōbrē, y elijā un capellan  
por cōtador, para q̄ Juntamēte cō el dho-  
capellan mayor, ētienda ē hazer las quē-  
tas de lo q̄ cada uno de los dhōs capellanes  
e oficiales ganaren, por sus tercios ē a q̄l  
año cōforme a lo q̄ esta dhō, e declarado e  
que luego otro día despues de cūplido ca-  
da untr̄, se jūte el dho capellā mayor cō  
el dho capellā q̄ fuere nōbrado por cōta-  
dor, a facer las dhas quētas de aquel ter-  
cio, y no alcē la mano dellas fasta las aca-  
bar cō tanto que altiēpo q̄ fuere el dhō  
cōtador nōbrado el dhō capellan mayor  
e cōtador jurē de acer las dhas cuētas  
biē e fielmente, e de cōtar a cada uno lo q̄ a

28  
 llarē q̄ ouiere ganado en la dh̄a capilla sin  
 diminuciō ni de malia alguna, e q̄ lo q̄ cada  
 uno obiere ganado se pōga en liete de suma-  
 no por ordē en un quaderno acada uno e  
 su plana, comēcando del capellā mayor e  
 de los otros por sus antiguedades cada un ter-  
 cio por li e su plana cada uno, cō aquellos q̄ allí  
 paresciere por el dho capellā mayor, e cōta-  
 dor nōbrado asētado cō mas lo q̄ el sacristan  
 e moços de coro, e organista ouierē de auer  
 de su salario, e paresciere en el dho cuader-  
 no asētado de mano de los dhos cōtadores  
 el dho receptor, o mayordomo q̄ fuere de la  
 dha capilla sea obligado a se lo pagar luego  
 q̄ fuerē acabadas en cada tercio las dhas qu-  
 etas en cōtado realmēte e cō effeto sin fal-  
 ta alguna eff<sup>a</sup> la paga acada uno, e firmado  
 el dho tercio de su nōbre le sea rescibido

ypa-

y pasado aquello equeta al dho receptor, o  
mayordomo eq noles pagado entiempo se-  
gū dho es el capellā mayor o capellanes eo  
fficiales aquiē no pagarē lo fagā saber al pa-  
trō, o aquiē supoder oviere para q̄ requie-  
rā al dho receptor o mayordomo q̄ luego les  
pague enoles pagando incurra ē pena por  
cada dia q̄ les detubiere la paga enoles paga-  
re desde el dia q̄ fuere requerido de un real  
de plata el qual sea des cōtado de su salario  
e q̄ dē aplicados la mitad para la fabrica  
de la dha capilla e la otra mitad para el cape-  
llā q̄ se quexare eno fuere pagado.

*Capitulo, xlvj, Del dicho receptor como  
a de pagar todo lo que en el fuere  
librado.*

**O** Trofi, q̄ el receptor o mayordomo sea  
obligado a dar e pagar todo lo q̄ cada un año

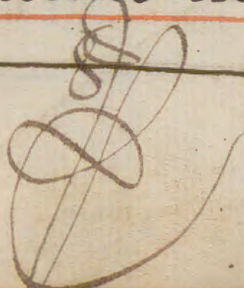
fuere —

fuere necesario de legaltar e la fabrica de la di  
cha capilla de cera inciẽlo aceyte e para otros  
gastos neces sarios ala dha capilla q̄ e el libra  
re el patrõ juntamẽte cõ el capellã mayor de  
lo de las rētas de la dha capilla aquiẽ fuere  
aplicado e situado para la dha fabrica. ~

*Capitulo, xlviij. Del salario que a de auer  
el receptor.*

Otro si ordeno emãdo q̄ obligãdose el dho  
receptor o mayor domo a tener e cũplir to  
do lo que dho es e dando fiãças llanas e a  
bonadas para todo ello segũ e como al pa  
trõ juntamẽte cõ el capellã mayor parescie  
re q̄ mejor cõuega para seguridad de los  
bienes errētas de la dha capilla le sean  
dados e aya en cada un año por raçõ del  
dho su offi°, e trabaxo diez mill mrs, los  
quales sean des cõtados errecebidos por

des





des cargo ē cada un año del cargo q̄ anli le  
fuere ff.º. c.º

*Capítulo, XLviij. De la fabrica de la capilla*

O Troli, ordeno emando q̄ pagados el dho  
capellan mayor, e capellanes, e sacristan,  
e mocos decoro, e organista, e receptor, e  
visitador, e todos los otros salarios, e la  
memoria q̄ sea de pagar a los señores del  
cabildo en cada un año de los frutos e rē-  
tas de la dha capilla q̄ de lo q̄ sobrare de las  
dhas rētas, e otras cosas perteneciētes, a  
la dha capilla seā aplicados para la fabrica  
de la dha capilla cīē ducados de oro o su valor  
los quales dē de agora, y oñbro, ca signo  
para q̄ sobrado despues de ser cūplido  
e pagado todo lo suso dho segū dho es los  
dhos cīē ducados q̄ dē para la fabrica ē  
cada un año de rēta para q̄ de ellos se cū-

plā-

plá e pague todas las cosas necesarias e con-  
 cerniētes al seruicio de la dha capilla. anli-  
 cera, enciēso aceyte et todo lo demas q̄ fue-  
 re necesario para reparo e ornato della an-  
 si de plata como de ornamētos, et apicería  
 e otras cosas q̄ para el ornato della, e aumē-  
 to del culto diuino fuere necesario e cū-  
 plidero e al patrō e capellā mayor e visita-  
 dor q̄ fuere de la dha capilla paresciere q̄  
 se deue proueer, e fuere necesario de sea-  
 zer, e si por caso los dhos ciēducados des-  
 pues de pagados los dhos salarios segun  
 dhoes de las dhās rentas no sobrasē para  
 la dha fabrica q̄ todo lo q̄ demas de a q̄ llo re-  
 maneciēre de las dhās rētas falta ē la dha  
 suma de los dhos ciēducados q̄ dē desde ago-  
 ra aplicados a la dha fabrica, y an si yo lo a-  
 plico e he por nōbrado, e aplicado, e mado

que

que tomada la quēta en cada un año al dho  
mayordomo e receptor q̄ fuere de la dha  
capilla del gasto q̄ en la dha capilla se ubie-  
re ff<sup>o</sup> decera, encienso, e ceyte, e de todas  
las otras cosas q̄ ubierē sido necessarias de  
se gastar e paresciere por librança, omāda  
miēto del patrō e capellā mayor segun  
dho es euisto lo q̄ mōtan e suman a que  
llo sea des cōtado e defalcado de los dhos  
ciēdu cados q̄ an si aqui aplico para la dha  
fabrica, e q̄ todo lo demas sea el dho recep-  
tor e mayordomo obligado dētro de tre-  
inta dias des pues q̄ le fuere tomada la dha  
quēta solas penas q̄ estan ya dhās e decla-  
radas a los dar e pagar en cōtado, e poner  
ē prelencia del patrō, o de quiē su poder  
obiere en un arca la qual mādo q̄ se haga  
biē ff<sup>a</sup> errecia cō sus barras de fierro la  
qual-

qual tēga tres cerraduras et tres llaves co  
 muy buenas guardas differētes las unas  
 delas otras de manera q̄ ninguna delas  
 llaves haga a otra cerradura salvo aquella  
 para q̄ se hizo las quales dhas tres llaves tē  
 ga la una el patrō, o quiē su poder ouiere,  
 la otra el capellan mayor, et la otra. ~

*Capitulo. xlix. Del libro que a de auer en el ar  
 ca del tesoro donde estā asentado todo  
 el dinero que en ella estuviere. ~*

**O**Trosi, ordeno, emādo q̄ aya e este et adha  
 arca un libro ē q̄ se aliēte cō dia mes e año  
 todo el dinero q̄ en ella se echare, e lo q̄ el  
 dho receptor, o mayordomo ē cada un  
 año se alcancare et todo lo q̄ dela dha arca  
 para cosas necessarias ala dha fabrica, e ca  
 pilla por mano de los sobredhos se sacare de  
 clarādo para q̄, e como se saca, en el qual dho

libro.

Libro este ansimismo el inuētario de to  
da la plata, e oro calices, patenas, cruces,  
cornamētos tapiceria, e todas las otras  
cosas, e bienes dela dha capilla q̄ allacris  
tā dela dha capilla se entregare e la dha  
capilla en qualquier manera ē su poder  
o ē otra parte tubiere cō todo lo demas  
q̄ des pues se hiziere, e āsimismo aya o  
tro libro, adōde se asiēte la visitaciō dela  
dha capilla de manera q̄ todo este por or  
dē, e de los bienes errētas dela dha capi  
lla, aya ētera raçon, e quēta, emādo q̄ de  
los m̄rs, q̄ ē la dha arca se echarē no se pue  
dā distribuyr cosa ninguna dello saluo  
ē las cosas cōc̄irniētes a los gastos, erre  
paros, e cosas necessarias dela dha capilla  
ni se puedā gastar ni acar della sin que to  
dos los q̄ tienē las dhas llaves cōcurrā e es  
ten

43

ten presentes a ello la qual dha arca mado q̄  
este es epōga ē la sacristia de la dha mīcapilla  
sā buenamēte, eabuē recaudo pudiere estar  
cōtanto q̄ el sacristā q̄ fuere de la dha capilla  
de buenas fiācas como dho es de tener abuē  
recaudo, eguarda la dha arca e dar buena  
cuēta de todo el tesoro e joyas q̄ paresciere  
por imbētario q̄ e ella se ayan puestas, e si al  
patrō, o capellā mayor paresciere q̄ la dha  
arca no esta biē guardada, eabuē recado ē la  
dha capilla, e sacristia mado q̄ se pōga ē Sā  
Frācisco, o ē Sā tisteuā como a los dhos pa  
tronos, e capellā mayor paresciere.

*Capitulo, 1, Como sea de dēstrībuyr lo que so  
brare e remaneciēre de los frutos e  
rentas de la dīcha capilla.*

**O** Trofi, ordeno emado q̄ li pagados el dho  
capellā mayor, e capellanes, e sacristā, e mo

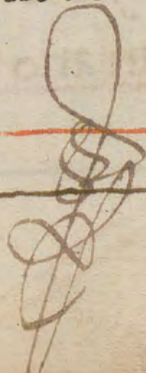
cos



cos de coro, e organista de la dha capilla eto  
dos los otros salarios segun dhō es, e mas  
los dhos ciēducados q̄ansi aplico para la  
fabrica della ē cada un año de los frutos e  
rrētas de la dha capilla en cada un año sobra  
re alguna quātia o quātiās de m̄rs, quiero  
e es mi bolūtad q̄ a q̄llos se gasten, e distri-  
buyan ē obras pias e q̄ estas sean en casar  
algunos huerfanos, o huerfanas pobres  
o para q̄ entrē en religiō, o para ospitales  
o ē otras cosas, e obras pias semejātes, auis-  
ta e determinaciō del patrō, e del prior d<sup>t</sup>  
monesterio de Santisteuā de la dha ciu-  
dad de Salamāca, o del guardiā del mones-  
terio de S. Francisco, de la dha ciudad, o de  
qualquier dellos, cō el dho patrō, e q̄ aque-  
llos q̄ansi sobrarē para gatar ē las dhas li-  
mosnas, e obras pias se ponga e este depo-  
sita-

litado e apartadamēte en la dha arca ese  
 escriua an sí mismo, ese aliēte ē el dho  
 libro al tiempo q̄ en la dha arca se pusiere  
 e para q̄ de allí libremēte, e sin dilaciō se  
 pueda cūplir, e pagar dello lo q̄ así fue-  
 re ordenado, emādado, e librado por los  
 sobredichos para las dhas limosnas, ese  
 pueda asēt̄ar por descargo para q̄. e como  
 se saca el libro sobre lo qual, les en cargo a los  
sobre dhos sus cōciēcias. pero siētre las  
 tales personas huertanas o pobres aquiē  
 se ouiere de facer las tales limosnas obie  
 re alguna persona, o personas pobres, y hu-  
 erfanas de mi linage, o de doña Marina mi  
 muger, o de criados de mi casa, es mi vo-  
 lūtad q̄ a aquellos ande ser preferidos a otros  
 ceteris paribus a vista e determinacion  
 de los dichos. ~

Capitulo.





Capítulo, l.º De los visitadores de la dicha  
capilla.

Otro si por q̄ todo lo q̄ pormi esta insti-  
tuydo e ordenado en la dha mi capilla  
seaya de acer dēde agora para siēpre jamas  
\* se cūpla y en ello no ayafalta dexopor  
visitadores de la dha capilla e de sus bie-  
nes e capellanes, e oficiales della a los  
señores deā e cabildo de la dha Yglesia de  
Salamāca a los quales pido por merced  
acetē el cargo de la dha visitaciō e q̄ el pri-  
mero dia de Julio de cada un año altiē  
po q̄ se jūtan ē su cabildo a se otorgar las  
gracias de los ciē dias nōbrē una per-  
sona de su cabildo por visitador para  
q̄ visite ytēga cargo de visitar la dha ca-  
pilla personas y bienes della el qual  
visitador sea un año dignidad de la di-  
cha.

cha Yglesia, y otro año un canonigo el  
 qual tēga cargo de uisitar en el año de  
 su uisitaciō dos vezes la dha capilla e  
 personas cosas e bienes e sacristania  
 della e lepa eaya informaciō como se  
 sirue, e cūple lo cōtenido en esta ins-  
 tituciō, e como sea gastado, e gasta la  
 rēta de la dha capilla e fabrica de la uí-  
 sitādolo todo iē capite & in membris  
 cō todas las otras cosas q̄ viere q̄ sea  
 necesarias de se uisitar tomādo cōli-  
 go para ello al dho patrō, o aquiē supo-  
 der ouiere el qual uisitador q̄ ansi fue-  
 re nōbrado tēga ētero poder e facultad  
 para corregir e multar e cōpeler, e apre-  
 miar e castigar a los q̄ hallare culpātes  
 e negligētes en sus offi<sup>os</sup>, e cosas q̄ fue-  
 rē a su cargo segū e como viere q̄ cū-

ple-

ple al seruicio de Dios nro, Señor ebiē de  
la dha capilla, e seruicio della cōtāto q̄ no  
pueda priuar a ninguno q̄ hallare culpāte  
ē caso q̄ merezca priuaciō sin el dho pa-  
trō o quiē supoder oviere, e q̄ tēga poder  
e facultad el tal visitador de executar lo  
q̄ anssi mandare e determinar por todo  
el año de su visitaciō, e q̄ sino lo executa-  
re, o ē ello fuere negligēte o no se cūplie-  
re el visitador q̄ despues del sucediere  
ē fuere nōbrado ante todas cosas veala  
visitaciō pasada el o q̄ no hallare cūplido  
e executado lo faga cūplir y executar se-  
gū y como fue mādado cōtāto q̄ al tē-  
po q̄ los dhos señores deā e cabildo nō  
brarē el dho visitador le tomē juramēto  
ē forma q̄ hara la dha visitaciō biē, y dili-  
gētemēte sin acepciō exēcion de perso-

na alguna el qual visitador, aya elele dado de las rētas dela dha capilla por raçō de su traba jo seys florines de oro de Aragō o su valor los quales le seã dados en dos pagas en cada visi taciō tres florines. ~

*Capitulo, liij. De los maytines de la natiui dad de nra señora que an de desir Los Capellanes en casa del Patron*

Otro si porq̄ mi muger e yo auemos tenido de mucho tiēpo aca debociō de oyr los ma ytines de la Natiuidad de nro S<sup>or</sup>, en nra casa porq̄ las mas vezes acaete q̄ a q̄lla noche aca fortuna de guisa q̄ las mugeres no puedē sa lir onestamēte a oyr los maytines en la Yglesia e los capellanes de nra capilla a costūbrarō ve nir a decirnos los maytines a q̄lla noche. a nra casa, e porq̄ yo querría q̄ aquello se guar da-



dale e los tiēpos venideros ruego y e cargo  
al dho capellā mayor e a los otros capella  
nes, e officiales dela dha capilla q̄ por tiē  
po fuerē q̄ lo fagā e cūplan ansi, e el patrō  
los gratificara por su trabajo como noso  
tros lo auemos ff. asta aqui e esto mismo  
le ruego e en comiēdo q̄ fagā e n descir  
las oras canonicas la fiesta de corpus xpi  
cō su ochauario q̄ las digā e la Yglesia de S.  
Catalina q̄ esta cerca de nra casa en la dha  
Ciudad como lo acostūbrarō hasta aqui  
e mejor si ser pudiere. ~

*Capitulo, luy, Del officio dela missa moçar*

*u ue.*  
**Y**TEM, Por q̄ yo tengo deuociō q̄ le digā e  
la dicha mi capilla cada año e e otras fieltas  
q̄ por mi, e por el patrō dela dha capilla fue  
re ordenado vna missa del offi, moçaraue

que—

que se dize e la Sãta Yglelia dela Ciudad de  
 Toledo en la capilla q̄ el Reuerẽdissimo S<sup>or</sup>,  
 cardenal Dõ fray Franç. Ximenez de Cisne  
 ros Arcobispo de Toledo instituyo y ordi  
 no e docto emando q̄ se diga la dha missa  
 moçaraue e los otros offi<sup>os</sup> e la dha mi capi  
 lla, ca q̄lla sea acrecẽtada de mas de las otras  
 missas y offi<sup>os</sup>, que sean de descir segũ en es  
 ta instituciõ se contiene, e q̄ el patrõ, e cape  
 llan mayor dẽ orden como se diga, e como  
 seã fastiff<sup>os</sup> los capellanes q̄ la dixerẽ dela  
 renta dela dha capilla e fabrica della dõde  
 sean de cũplir las otras cosas tocantes ala  
 dha capilla. ¶ **A**ssi presẽtado todo  
 lo arriba dho dixo q̄ pedia, e pidio al dho S<sup>or</sup>,  
 Prouisor que presẽte estaua q̄ lo viesẽ todo  
 e mirase e examinasse, e si lo fallase todo es  
 tar cõforme al seruicio de Dios e ser jus

to erraçonable todo ello e conforme a de  
recho e ahõrra e utilidad dela Yglesia que  
lo aprouase e cõfirmase e interpuliese a e-  
llo su autoridad, y decreto. Lo qual dixo  
q̄lo pedia, e pidio, en la mejor manera  
e forma q̄ podia e de derecho deuia. ~

**EL VEGO**, El dho Señor prouisor  
tomo en sus manos la dha instituciõ  
e ordenanças, e capitulaciones de sufo cõ  
tenidas e las vio, e leyo, e miro, e examino  
e dixo q̄ por quãto el auia visto e exami-  
nado antes de agora e cõ el se auia visto  
e comunicado, e cõ otras personas ecle-  
siasticas de muchas letras e conciẽcia  
e todo ello estaua, y esta cõforme al ser-  
uicio de Dios; e aderecho e iusti<sup>a</sup>, e hon-  
rra e utilidad dela dha Yglesia, e capilla, e  
por tal lo aprouaba, e aprouo, e cõfirma

ua

ua ecōfirmo, eloaua eloo e interponia  
 e interpulo aello eacada cosa e parte dello  
 su auturidad. y decreto judicial para que  
 uala e sea firme e fuerte perpetuamēte  
 para siēpre jamas emādaua, emādo qan  
 si se cūpliesse e guardasse perpetuamēte  
 lo pena de descomuniō mayor late sētē  
 cie en la qual incurriesen los q lo cōtra-  
 rio hiziessen por el mismo ff trinamo  
 nicione premisa de lo qual e como paso  
 el dho <sup>or</sup> doctor dixo q lo pedia e pidio por  
 testimj, signado ami el dho notario e a los  
 presentes rogo q fuessē dello testigos a-  
 lo qual fuerō presētes por testigos llama-  
 dos e rogados el Bachiller P. Ruyz, y el Ba-  
 chiller, Iu del Frāco, e Ant<sup>o</sup> de mal partida  
 VZ<sup>os</sup>, de Salamāca. Vat<sup>do</sup>, odiz // ya tuy // eode  
 liā // mēte // ya decia cōtador // e // o decia // e // e

Va.



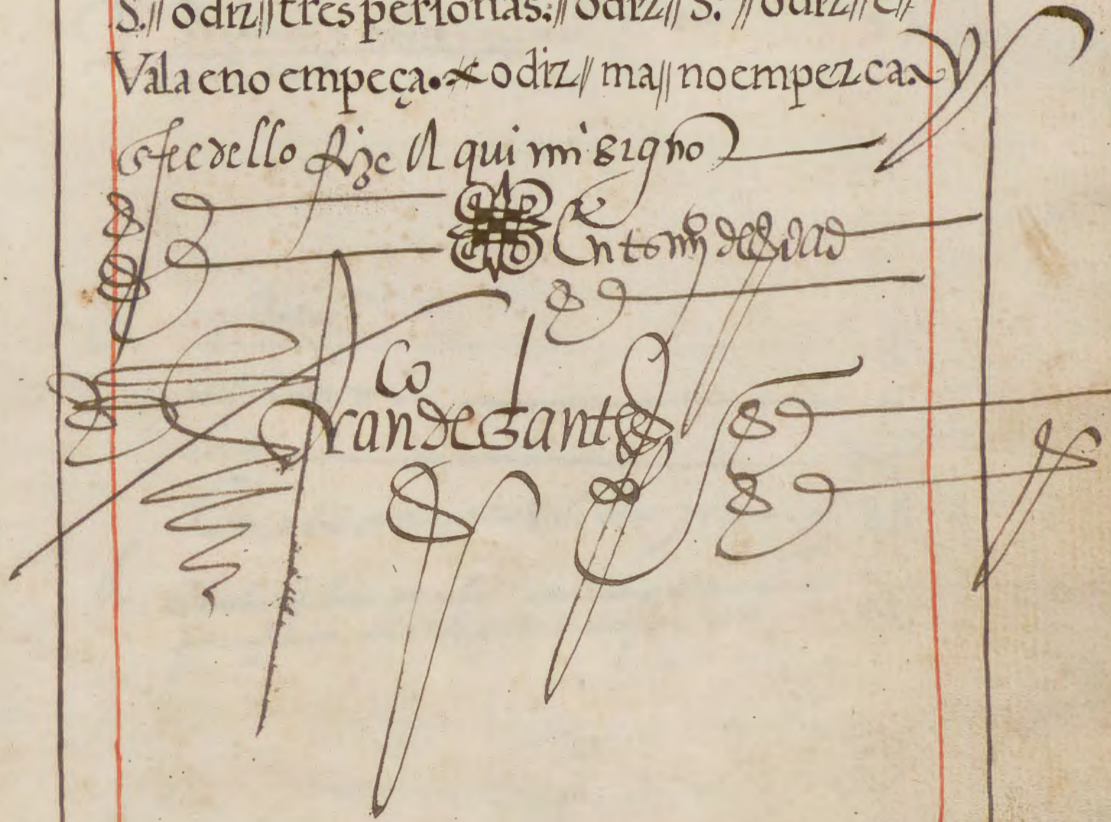
va emēdado, odiz // tos // odiz oin // co // vaē  
tre rēglones odiz // cun // e // odiz, como no  
le empezca // Yo el Bachiller Andres de  
toro escriuano, e notario pū, App, cu  
no de los del num, dela Audiēcia obispal  
e dela es colastica de Salamāca fuy presē  
te aloq̄ dho es en uno cō los dhostesti  
gos e porēde esta escriptura fice escri  
uir y deste mi signo la signe en testim̄  
de verdad rogado y req̄rido. Andres de  
toro notario. ff, Sacado y correjido, y con  
certado fue este traslado por mi Frān de Cā  
te Scriuano Real epū, del numero dela  
Ciudad de Salamanca, por su Mag<sup>d</sup>, delas  
constituciones originales dela dicha capi  
lla que estan en mi poder en Salamāca ave  
inte y seys dias del mes de Febrero del año  
de mill y seys cientos y ocho años. Liēdo

testigos aloverlacar corregir.y concertar  
 con el dicho, original, Alonso de Gallegos  
 y Geronimo garcia, Y Juan hernandez Veci  
 nos de Salamanca. Va entre renglones, odiz  
 S. // odiz // tres personas. // odiz // S.<sup>to</sup> // odiz // e //  
 Vala eno empeca. & odiz // ma // no emperca.

se dello fize el qui mi signo

Entom de la d

Co  
 grande ante



4  
Jasolwentantz sus das Rosa #

+

A apuntada \_\_\_\_\_ 27  
 aniversario del cauido \_\_\_\_\_ 32  
 Ausencia de Capellanes \_\_\_\_\_  
 ausencia de Capellan mayor \_\_\_\_\_ 12

B Bisfeta y misa solene \_\_\_\_\_ 23

C capellanes \_\_\_\_\_ 3  
 capellan mra \_\_\_\_\_ 6  
 cora \_\_\_\_\_ 30

Contador como se ha de no brar y hacer <sup>an.</sup> 38.

d Derechos q. havi al <sup>an.</sup> cap. mas antiguo que queda  
 por ausencia de el Capellan Mayor \_\_\_\_\_ 11

e

f

G

Libro \_\_\_\_\_ 29  
Libro de deposito \_\_\_\_\_ 42  
Libranzas para los gastos de la capilla. Como se han de dar - 40

M Misas \_\_\_\_\_ 16  
mocos de coro \_\_\_\_\_ 3  
multas de capellanes \_\_\_\_\_ 7  
mocos de coro \_\_\_\_\_ 13  
misa no canabé \_\_\_\_\_ 46

O organista \_\_\_\_\_ 18  
officios de semana \_\_\_\_\_ 20

n

P

C quintas de capellanes \_\_\_\_\_ 38  
quintas de recepcion \_\_\_\_\_ 35

A

receptor \_\_\_\_\_ 35  
rentas \_\_\_\_\_ 37  
Salario del Recey<sup>or</sup> \_\_\_\_\_ 40

S

saoustan \_\_\_\_\_ 11  
saoustan \_\_\_\_\_ 29

J

V Visitada

44



